

Recurso nº 480/2024
Resolución nº 485/2024

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (en adelante la UNIVERSIDAD) contra el Acuerdo, de 22 de octubre de 2024, de la Mesa de Contratación por el que se da por retirada su oferta del procedimiento de licitación, en concreto en los Lotes 1 a 6, del contrato de “Prestación de servicios de apoyo al emprendimiento en los viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid (7 lotes)”, número de expediente 300/2024/00465, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 25 de septiembre de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en siete lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 10.646.760,00 euros y su plazo de duración será de 36 meses.

Segundo. - El 22 de octubre de 2024, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Comienza el acto con la lectura de las proposiciones presentadas. La Universidad presenta su oferta a los Lotes 1 a 6. Se indica en el acta: huella electrónica y se expone: “*Tal y como se ha señalado anteriormente, en el listado de licitadores generado por PLACSP se indica que SHERPA ADVISORY S.L. y la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS presentaron sus ofertas mediante huella electrónica.*

A este respecto, la Disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), bajo la rúbrica “Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley”, determina lo siguiente en su apartado h):

“h) En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma”.

En términos análogos se pronuncia la cláusula 23 “Presentación de Proposiciones” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, añadiendo asimismo lo siguiente:

“(...) Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el apartado J) del Anexo I, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.”

En este sentido, el apartado J) del Anexo I al PCAP determina que:

“Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la cláusula 23 del presente pliego, al Registro del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, situado en la planta baja de la calle Alcalá número 45, de Madrid”.

En la misma línea, la Guía de Servicios de Licitación Electrónica de Plataforma de Contratación del Sector Público: Preparación y Presentación de ofertas, en su versión 8.7, disponible para licitadores en abierto en la PLACSP, establece lo siguiente en su apartado 4.8.1 (“Problemas con el envío. Huella electrónica”), explicando cómo se articula, desde el punto de vista técnico y práctico, la presentación de ofertas mediante huella electrónica regulada en la referida DA 16ª LCSP:

“Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas:

Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’, o bien descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y llevar éste a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico.

Opción ‘Enviar documentación’: si después de haber presentado únicamente la huella electrónica se envía con éxito la oferta completa de forma telemática mediante la herramienta, se obtiene un justificante de presentación de oferta (Figura 112) en el que se hará constar tanto la fecha de envío de la huella como la fecha de envío de la oferta completa.

Opción ‘Descargar documentación’ y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón ‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión xml. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo xml es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica. Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada...”. En la referida guía se reitera que la actuación del licitador en estos casos debe ser especialmente diligente, para que no existan problemas técnicos, con varios recordatorios en rojo:

El justificante de presentación de la huella electrónica recomienda “Consulte las instrucciones proporcionadas en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.” Además, en la referida guía se recuerda “(...) NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 horas únicamente en el licitador.”

Teniendo en cuenta lo anterior, recibido dentro del plazo establecido en la DA 16.h) LCSP el archivo electrónico de la empresa SHERPA ADVISORY S.L., por la mesa se comprueba que dicho archivo xml coincide con la huella de la oferta presentada, cargándose la misma correctamente al ser el “hash” reconocido por la PLACSP.

En cuanto a la Universidad Rey Juan Carlos, por la mesa se comprueba que ninguno de los dispositivos remitidos por cada lote al registro del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda contiene el archivo electrónico en formato xml con la oferta asociada al código “hash”, dado que todos los archivos tienen formato pdf.

En este sentido, el expediente 40/2020 la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado establece “las siguientes precisiones adicionales respecto a las características que debe reunir el envío de la oferta completa en el marco de la presentación de una previa huella digital en un procedimiento de contratación tramitado de forma electrónica (...):

Por una parte, para que produzca el efecto indicado debe atenerse a los requisitos técnicos e indicaciones del gestor del procedimiento electrónico que genera la huella electrónica de la oferta, de forma que, de forma respetuosa con los principios de igualdad de trato y no discriminación, quede garantizado la relación inequívoca de la huella con el contenido de la oferta propiamente dicha y su integridad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 16º.h) de la LCSP.

Así, el licitador no podrá modificar su oferta dado que eso supondrá que existe una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá la exclusión de la licitación (Resolución del TACRC 367/2019).

Por otro lado, deberá atenerse al formato exigido por la plataforma que genera la huella (XML, en el caso de la PLACSP), no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF, en el caso de la PLACSP (Resolución del TACRC 545/2020)".

La presentación del archivo en formato xml es la única forma de garantizar que dicho archivo se corresponde de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, permitiendo detectar posibles alteraciones del contenido de esta y garantizando su integridad.

Así, mediante el sistema de huella electrónica se trata de asegurar que la oferta que se ha intentado presentar en PLACSP, y que por algún problema técnico no se ha terminado de completar, se pueda presentar en un momento posterior asegurando que no ha sido modificada ni abierta por la mesa de contratación, dando cumplimiento con todos los principios de transparencia que rigen la tramitación de una licitación electrónica.

La Universidad Rey Juan Carlos no ha acreditado ni justificado en ningún momento que haya procedido a la previa descarga y posterior remisión al órgano de contratación, en el plazo señalado de 24 horas desde la presentación de la huella electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del archivo en formato xml conteniendo la documentación de la licitación para cada uno de los 6 lotes a los que se presentaba, limitándose a presentar archivos en formato pdf.

La falta de presentación en plazo de las ofertas se configura como un elemento esencial insubsanable, señalando en este sentido la Resolución nº 152/2024 del

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) lo siguiente:

“La obligación del órgano de contratación es interpretar de manera rigurosa lo establecido en el apartado 1.h) de la Disposición Adicional 16^a de la LCSP, garantizando el principio de igualdad de trato de los licitadores (...).

Lo cierto es que la oferta no ha sido presentada en plazo por lo que no deja de ser sino extemporánea, no tratándose de un defecto formal que pueda subsanarse, sino que se trata de un elemento de carácter sustancial: la presentación de la oferta en el sistema (plataforma de contratación) no se ha producido durante el plazo máximo de presentación de ofertas, porque conforme a la disposición legal citada no se ha completado adecuadamente después de presentar la huella digital de la oferta y por tanto, se entiende retirada”.

Ante una situación análoga, la Resolución nº 434/2021 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante TACPCM) recuerda que:

“Aceptar una oferta fuera del plazo establecido supondría conculcar los principios de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores”.

En términos semejantes a los anteriores se pronuncia asimismo la Resolución nº 130/2023 del TACRC:

“En definitiva, la presentación de la huella electrónica no equivale a la de la oferta, que debe ser presentada en el plazo máximo de 24 horas desde la primera. Solo en este caso se entenderá como presentada la oferta en la fecha y hora en la que conste la huella electrónica.

Hay que tener en cuenta, finalmente, que no consta ningún tipo de comunicación del licitador para obtener soporte técnico en el momento de presentación de su oferta ante posibles problemas técnicos que la estuvieran dificultando. De hecho, el órgano de contratación ha remitido comunicación de la unidad de soporte técnico de la Plataforma en la que se indica, en relación a la fecha de presentación de la oferta que “no se puso en contacto telefónico, ni en los buzones de correo electrónico se constata que hubo contacto alguno”.

En esta materia, hay que recordar que de conformidad con el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

El criterio de este Tribunal en sus Resoluciones (1235/2019, de 4 de noviembre, 1023/2018, de 12 de noviembre, o 1004/2020, de 18 de septiembre, entre otras), ha considerado que es correcta la exclusión por la presentación de ofertas por medios distintos a los establecidos en el Pliego, sin que dicho incumplimiento venga explicado por causas técnicas ajenas al licitador.

En la última de las citadas, se razonaba lo siguiente:

“El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo o por medios distintos a los previstos en los Pliegos ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitable que la extemporaneidad o la distinta forma de presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

En el supuesto examinado, en ausencia de una prueba que acredite el mal funcionamiento de la Plataforma, sólo las recurrentes son las responsables de haber sido excluidas de la licitación, pues fueron ellas quienes consumieron prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse.

(...)

En cuanto a la procedencia de conceder trámite de subsanación, hemos señalado (por todas, en nuestra Resolución 385/2019 de 17 de abril) que la LCSP no entiende presentada la oferta si solo se presenta su huella electrónica, si esta no se completa con posterioridad a las 24 horas marcadas por la ley. No existiendo oferta, resulta imposible su subsanación, tal como pretende la recurrente”.

En definitiva, teniendo en cuenta que la Universidad Rey Juan Carlos no ha remitido al órgano de contratación, en el plazo señalado de 24 horas desde la presentación de la huella electrónica en la PLACSP, el archivo en formato xml contenido la documentación de la licitación para cada uno de los 6 lotes a los que se presentaba, y de conformidad con lo dispuesto en las precitadas Disposición adicional decimosexta de la LCSP y cláusula 23 del PCAP que rige la presente licitación, debe entenderse que las ofertas de la Universidad Rey Juan Carlos han sido retiradas.

Sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, en los archivos remitidos al Registro del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (que al carecer de código “hash” no se pueden incorporar en PLACSP a ningún sobre electrónico cerrado) se recoge, en formato pdf sin cifrado y, por tanto, perfectamente legible, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, las ofertas de criterios no valorables en cifras y porcentajes y las ofertas de criterios valorables en cifras y porcentajes de la Universidad Rey Juan Carlos para los lotes 1 a 6 del contrato.

De hecho, entre la documentación incluida se encuentran, además de la documentación indicada, el PCAP y el PPT que rigen la licitación, así como los

documentos que se requieren al propuesto adjudicatario de conformidad con los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP (documentación que no procede incluir en la oferta de los licitadores y que ha podido impedir, debido a su peso, que la oferta se presentara de forma electrónica a través de PLACSP).

Así, la licitadora remitió la oferta en varios dispositivos físicos (lápices de memoria) en los que la documentación era totalmente accesible (no encriptada) por lo que no utilizó el procedimiento previsto en la Guía de PLACSP que indica que se debe descargar la documentación, generándose un archivo «.xml».

De esta forma, aún en el caso de que dichos archivos se correspondieran con la oferta que la licitadora intentó enviar a través de PLACSP (lo que en ningún caso puede acreditarse dado que los archivos remitidos no coinciden con la huella de la oferta presentada), se estaría desvelando su contenido, conculcando de esta forma los principios de confidencialidad y secreto de las proposiciones que rigen toda licitación y, en particular, el artículo 146.2.b) de la LCSP que dispone que:

“En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas”.

La finalidad perseguida por la regulación expuesta no es otra que garantizar la imparcialidad y objetividad de los órganos técnicos de la Administración en la valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, evitando que esta valoración pueda resultar influenciada por un conocimiento anticipado de determinados aspectos de la oferta que deben evaluarse en una fase posterior de la licitación mediante la aplicación de fórmulas.

Así, la Resolución nº 247/2024 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía indica que:

“Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas puede afectar al resultado de esta y, en consecuencia, cuando son conocidos los de alguna licitadora, pueden implicar desigualdad en el trato de las mismas. Con el consiguiente quebranto, de las garantías de objetividad e imparcialidad y de los principios de igualdad de trato entre licitadoras y del secreto de la oferta consagrados en los artículos 1 y 146.2 de la LCSP.

El presente supuesto, es claro, en tanto que la recurrente presenta toda la documentación accesible desde un primer momento en un dispositivo, rompiendo el secreto de la oferta en el sentido anteriormente manifestado.

En conclusión, en la actuación de la recurrente deben valorarse las siguientes circunstancias concurrentes: por un lado, (i) la presentación de la oferta al límite del fin de plazo que no le dejó margen suficiente para poder comprobar si su equipo estaba correctamente configurado para la presentación de la documentación, (ii) que finalmente conllevó a que la tuviera que presentar utilizando el mecanismo de la «huella electrónica» y (iii) la circunstancia de que no utilizase el procedimiento establecido en la guía de servicios de licitación electrónica pese a que así se le advirtió tanto en el justificante emitido por la PLACSP como en el correo electrónico en el que se le respondía a las incidencias técnicas que planteaba en la presentación de la proposición. Ello conllevó que infringiera el secreto de su oferta en los términos anteriormente analizados, motivos por lo que este Tribunal no aprecia infracción en la actuación de la mesa de contratación al excluir su proposición”.

Llama la atención esta circunstancia dado que esta misma licitadora, la Universidad Rey Juan Carlos, para la licitación del contrato actualmente vigente de prestación de servicios de apoyo al emprendimiento en los viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid (expediente 300/2021/00356) presentó su oferta a los 3 lotes mediante

huella electrónica, completando la misma con la remisión del correspondiente archivo xml y no con archivos pdf.”

Tercero. - El 25 de noviembre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la UNIVERSIDAD en el que solicita que se anule el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se da por retirada su oferta, para que se le admita al procedimiento o bien se ordene la retroacción de actuaciones para aportar nueva documentación en el formato que la Mesa considere más adecuado.

El 3 de diciembre de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) solicitando la desestimación del recurso y la imposición de multa al recurrente.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, en virtud del acuerdo adoptado por este Tribunal el 4 de diciembre de 2024, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica que no ha sido admitida al procedimiento de licitación. En consecuencia “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El acuerdo impugnado se notificó el 4 de noviembre de 2024 y el recurso se interpuso el 25 de noviembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto. - En cuanto al fondo del asunto planteado en el recurso interpuesto, expone la recurrente que, el 11 de octubre de 2024, siendo las 10:49 horas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23 y dentro del plazo debido, la Universidad Rey Juan Carlos presentó su oferta a los 6 lotes, tal y como consta en el justificante de Presentación Electrónica de Huella Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector, considerando así efectuada la presentación a todos los efectos, si bien se advertía en el justificante que faltaba por completar su oferta, habida cuenta de que, en previsión de lo dispuesto en la cláusula 23, el envío por medios electrónicos de las ofertas podía hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se consideraría efectuada su presentación a todos

los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas.

El 14 de octubre de 2024, a las 10:42 horas, la Universidad dentro del plazo establecido de 24 horas, procedió a presentar la oferta en el Registro en sobre cerrado que contenía a su vez otros sobres cerrados, en los que se identificaba en el exterior de cada uno de ellos, el número de expediente, el lote al que correspondía, si se trataba del sobre A, B o C y conteniendo cada sobre un pendrive con la documentación relativa a la oferta que se presentaba.

Considera el recurrente, que la presentación de la documentación en formato pdf no implica ningún incumplimiento legal puesto que ni la LCSP, ni los pliegos exigen su presentación en fichero xml. Se presentaron pendrives con documentación en pdf, firmada y con código seguro de verificación que impide la alteración del documentado, cada pendrive iba en sobre cerrado, con indicación de la documentación que incluía por lo que no hay vulneración alguna del secreto de las proposiciones. No se comprende que se hayan abierto todos los sobres, tal y como se indica en el Acta de la Mesa de Contratación, cuando cada sobre y cada pendrive estaba perfectamente identificado, por lo que si en algún momento se ha develado el contenido de las ofertas ello es imputable a la Mesa.

A su juicio, la presentación en un formato determinado (xml en este caso) no deviene de la directa aplicación de las bases ni de la norma sino del criterio de la Mesa, por lo que es un aspecto formal susceptible de ser subsanado.

Manifiesta la UNIVERSIDAD que no comprende cómo la Mesa pueda justificar su exclusión basándose en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Esta Guía no se encuentra entre las fuentes del Derecho, ni es una norma técnica, ni siquiera se puede predicar de ella un efecto jurídico o erga omnes. Entendemos que la motivación del acta recurrida fundamentada en un manual doctrinal supone una indefensión para esta parte.

Abundando en sus razonamientos señala que tanto el formato pdf como el xml permiten la lectura del texto, dando las mismas garantías de confidencialidad y secreto de las proposiciones, siendo así, que el formato pdf tiene un código seguro de verificación que permiten garantizar que el documento no se han modificado en ningún momento.

Por su parte, el órgano de contratación se remite a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP y a la cláusula 23 del PCAP, transcritas en el Acta de la Mesa de Contratación impugnada. También hace referencia a la Guía de Servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, igualmente transcrita en el Acta de referencia, en la que se indica que cuando se presente la oferta en dos fases, primero la huella electrónica y posteriormente el archivo, éste tiene que ser con la extensión xml.

En la referida guía se reitera que la actuación del licitador en estos casos debe ser especialmente diligente para que no existan problemas técnicos y en la explicación de cómo ha de proceder el licitador para presentar su oferta, destaca en rojo parte del texto, haciendo más llamativo las incidencias con las que se puede encontrar el licitador en la presentación de su oferta.

Al respecto defiende que la Mesa actuó con la máxima diligencia para intentar verificar si en alguno de los dispositivos presentados por registro se recogía los archivos xml. Así, mediante el sistema de huella electrónica se trata de asegurar que la oferta que se ha intentado presentar en PLACSP, y que por algún problema técnico no se ha terminado de completar, se pueda presentar en un momento posterior asegurando que no ha sido modificada ni abierta por la mesa de contratación, dando cumplimiento con todos los principios de transparencia que rigen la tramitación de una licitación electrónica. Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD no ha remitido en el plazo señalado de 24 horas, desde la presentación de la huella electrónica en la PLACSP, el archivo en formato xml conteniendo la documentación de la licitación para

cada uno de los 6 lotes a los que se presentaba, hay que concluir que las ofertas han sido retiradas.

Sobre la alegación del recurrente en cuanto a que ni los pliegos ni la LCSP exigen la presentación del archivo en formato xml. Señala que es imposible que la Ley descienda a ese detalle, entre otras cuestiones porque, de acuerdo con el artículo 347.3, último párrafo: “*Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas vinculadas o dependientes podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público*”, de forma que las plataformas de las CCAA pueden tener otras especificaciones técnicas diferentes a las de PLACSP.

A mayor abundamiento expone que en los archivos remitidos por el recurrente al Registro, al carecer de código “hash”, no se pueden incorporar en la PLACSP a ningún sobre electrónico cerrado.

Se advierte en PLACSP, en rojo y entre exclamaciones “*JFALTA POR COMPLETAR SU OFERTA! (*) Consulte las instrucciones proporcionadas en la Guía De Servicios de Licitación Electrónica para Empresas. Les recomendamos que contacten con el órgano de contratación para avisar de que completarán la oferta en el plazo de 24 horas.*”

Por falta de la más elemental diligencia, la licitadora ignora las instrucciones de PLACSP, que le remiten a la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, Guía utilizada por todas las licitadoras para presentar sus ofertas.

En esta Guía, tal y como se ha indicado anteriormente, se indica con total claridad el procedimiento a seguir al señalar que: “*(...) NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA*

ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae únicamente en el licitador.

(...) Opción ‘Descargar documentación’ y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón ‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión XML. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo XML es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.

Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada...”.

También opone que no es cierto que la presentación de la huella electrónica en formato xml sea exigencia de la mesa, sino que lo exige la PLACSP, herramienta de uso obligatorio de acuerdo con lo establecido en el PCAP que rige la licitación. De tal forma que, si la oferta no se presenta en formato xml, la oferta no es asociada al código hash porque la PLACSP no puede comprobar tal extremo.

El órgano de contratación continúa exponiendo que el recurrente ha actuado con una total falta de diligencia pues la documentación administrativa que pretende presentar no se corresponde en absoluto con la exigida en la cláusula 25 del PCAP lo que implica superar el límite aconsejado por la Plataforma. Además, la UNIVERSIDAD conoce perfectamente el procedimiento establecido para completar la huella electrónica, dado que para la licitación del contrato actualmente vigente de prestación de servicios de apoyo al emprendimiento en los viveros de las empresas del Ayuntamiento de Madrid, remitió los archivos en formato xml.

Vistas las posiciones de las partes, este Tribunal no puede más que acoger las alegaciones del órgano de contratación, a las que nos remitimos con sus razonamientos, para evitar ser reiterativos.

La UNIVERSIDAD junto a su recurso adjunta un documento emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público en el que se indica en el encabezado, destacado en color rojo: “*¡FALTA POR COMPLETAR SU OFERTA! (*) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE HUELLA ELECTRÓNICA*” y al final del documento, *DOCUMENTO CON VALIDEZ HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O PROPOSICIÓN COMPLETA*.

(*) Consulte las instrucciones proporcionadas en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas. Les recomendamos que contacten con el órgano de contratación para avisar de que completarán la oferta en el plazo de 24 horas.”

Por lo tanto, un licitador diligente no puede obviar que la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, es de aplicación al procedimiento de presentación de ofertas en la Plataforma. Se explica en dicha guía, que cuando el justificante de presentación contenga el término HUELLA ELECTRÓNICA, la presentación de la oferta no está completa y para completarla tiene distintas opciones entre la que se encuentra: *Opción ‘Descargar documentación’ y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón ‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión XML. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo XML es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.*

No es una cuestión controvertida que la documentación no se presentó en formato xlm, incumpliendo el procedimiento establecido para subir las ofertas en la plataforma. Este procedimiento tiene como finalizar garantizar el secreto de las ofertas. Como dice el órgano de contratación el CSV en los documentos con extensión pdf únicamente garantizan la integridad del documento, pero en ningún caso su

correspondencia con la huella electrónica de la presentación realizada en la Plataforma en la primera fase.

El recurrente solicita que se le conceda un plazo de subsanación, petición que no es viable, no nos encontramos ante un simple defecto formal, sino ante un elemento esencial pues la UNIVERSIDAD no completó el proceso de presentación de ofertas en el plazo establecido. Acceder a su pretensión conllevaría una ampliación del plazo y por consiguiente una vulneración del principio de igualdad de trato entre los licitadores.

En consecuencia, se desestima el recurso interpuesto.

En su virtud, previa deliberación, este Tribunal:

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, contra el Acuerdo, de 22 de octubre, de la Mesa de Contratación por el que se da por retirada su oferta del procedimiento de licitación, en concreto en los Lotes 1 a 6, del contrato “Prestación de servicios de apoyo al emprendimiento en los viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid (7 lotes)”, número de expediente 300/2024/00465.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Dejar sin efecto la suspensión acordada por este Tribunal el 4 de diciembre de 2024.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.